



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Resolución No. 1115

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 9a de 1979, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1594 de 1984 en concordancia con el Decreto Distrital 561 de 2006, y las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y la Resolución 0110 de Enero 31 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 1391 del 18 de Julio de 2006, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, declaró responsable al señor Armando Parra Bohórquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2'929.662, propietario del establecimiento de comercio FABRICA DE BOCADILLOS Y CONSERVAS LOS GUAYABOS, NIT 2929662-1, ubicado en la Carrera 31 No. 8-92, Localidad de Puente Aranda de Bogotá, por verter al alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo, infringiendo con su conducta el artículo 3º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH, DBO5 y DQO; y le impuso sanción de multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a \$2'040.000.

Que la citada Resolución le fue notificada en debida forma el 2 de Agosto de 2006; y mediante escrito de Agosto 8 de 2006, radicado DAMA 2006ER35440, interpuso recurso de reposición contra la misma, dentro del término legal y plantea lo siguiente:

Que el permiso de vertimientos industriales otorgado en 1999 por cinco años, fue renovado en el año 2004 y que desde el año 2000 se han practicado 11 caracterizaciones obligando al establecimiento a tomar varios correctivos que demandan recursos económicos importantes, no obstante la situación económica del sector.

Que el muestreo practicado el 23 de febrero de 2005 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, fue realizado en un periodo de dos horas, no siendo el periodo de trabajo de la industria y sin tener en cuenta que ese día debido a las obras de la troncal NQS no contaba con suministro de agua potable, impidiendo realizar limpieza a las unidades de tratamiento.

Que hasta el 18 de Julio de 2006 presentaba una medida preventiva de cierre.

Que relaciona además una serie de Conceptos Técnicos y radicados de entrega de caracterizaciones de vertimientos para ser tenidos como pruebas.

M.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 1115

Resolución No. _____

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que el concepto técnico SAS 4846 de Junio 21 de 2005 constituye la base probatoria para la expedición del acto recurrido por cuanto concluye que: "La industria incumple la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos debido a que incumple en los parámetros de DBO5, DQO u ph de acuerdo a la Resolución DAMA No. 1074/97. Además presenta una UCH1 de significancia MEDIO con un valor de 2.25....."

5. CONCLUSIONES Vertimientos. La industria debe tomar las medidas necesarias para garantizar la calidad de los vertimientos de modo que se ajuste a las Resoluciones DAMA No. 1074/97 y 1596/01,....."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en primer término es necesario anotar que el recurso de reposición que estamos desatando se ajusta a los términos legales establecidos para el procedimiento administrativo en el respectivo Estatuto Contencioso, artículos 51 y 52 C.C.A., fue interpuesto dentro del término de Ley y en debida forma de acuerdo con las facultades otorgadas a la impetrante por el Representante Legal de la sancionada mediante poder conferido en forma general para toas las actuaciones de dicha Sociedad ante el DAMA.

Que en segundo lugar es necesario dejar claramente expreso que la garantía al debido proceso consagrada en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, no solo exige la posibilidad de defensa o la oportunidad para interponer recursos, sino que constituye el ajuste del acto imputable a las normas preexistentes, frente a la competencia de la autoridad pertinente, la aplicación estricta de los principios orientadores de la actuación administrativa, la plena observancia de las formas propias del proceso y la presunción de inocencia entre otros.

Que es necesario en primer término verificar si existe algún vicio de nulidad que afecte el acto recurrido, la época en que fueron detectadas las infracciones a la Normatividad ambiental y las posibles y eventuales fallas en el procedimiento y observancia de los términos procesales, con miras a proteger el debido proceso y el derecho a la defensa; y ante un análisis minucioso del expediente, encontramos que se encuentra ajustado a la Ley y a los principios constitucionales.

Que en cuanto a los planteamientos del recurrente, encontramos que no desvirtúan, como en su oportunidad los descargos rendidos tampoco desvirtuaron los hechos y las pruebas sobre las cuales estaba soportada la formulación de cargos. El hecho alegado que el muestreo del 23 de febrero de 2005 no se justifica con el periodo de toma y la falta de agua en el sector, situaciones que no comprobó plenamente en la rendición de descargos, no constituyen argumentos suficientes para desvirtuar la violación a la norma ambiental, máxime cuando la vulneración a la misma continuó pese a estar soportando la medida



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Resolución No. 1115

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

preventiva de cierre, obligando a éste Departamento a mantenerla hasta la fecha de expedición del acto recurrido.

Que la Resolución No 1391 del 18 de Julio de 2006, fue expedida en virtud de las facultades que le asisten a éste Departamento, observando los términos procesales, teniendo en cuenta la prueba recaudada debidamente y conforme a la normatividad ambiental vigente, sin que el recurso interpuesto haya atentado contra la estructura del acto recurrido, ni el recurrente haya aportado hechos o situaciones nuevas con las cuales desvirtuara su existencia o cuestionara su legalidad.

Que los conceptos técnicos y radicados relacionados para ser tenidos en cuenta como material probatorio no constituyen argumento exculpatorio, ni justificatorio de la conducta asumida por la endilgada, razón por la cual el Acto recurrido se mantendrá integralmente por cuanto no asistiría a la Administración, justificación alguna para modificarlo.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que en virtud de lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, ésta Entidad debe proferir una decisión definitiva en el caso que nos ocupa en agotamiento de la vía gubernativa, con el fin de reponer, modificar, aclarar o revocar el Acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 59 C.C.A., en concordancia con el numeral 1º del artículo 69 de la misma obra, ya que la resolución impugnada por las razones aducidas anteriormente, guarda manifiesta oposición a la Constitución Política y a la Ley al desconocer el derecho al debido proceso y a la defensa.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual dictó normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades del Distrito Capital, dispuso la transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera y competente para asumir las atribuciones y funciones que correspondían al Ente transformado.

Que mediante Decreto Distrital 561 de diciembre 29 de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones las correspondientes a la elaboración, revisión y expedición de actos administrativos otorgando o negando los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás instrumentos necesarios para el manejo y control ambiental de competencia de éste Ente Administrativo.

Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 1115

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. No Reponer la Resolución No 1391 del 18 de Julio de 2006, mediante la cual el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, declaró responsable al señor Armando Parra Bohórquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2'929.662, propietario del establecimiento de comercio FABRICA DE BOCADILLOS Y CONSERVAS LOS GUAYABOS, NIT 2929662-1, ubicado en la Carrera 31 No. 8-92, Localidad de Puente Aranda de Bogotá, por verter al alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo, infringiendo con su conducta el artículo 3° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH, DBO5 y DQO; y le impuso sanción de multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a \$2'040.000, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al señor Armando Parra Bohórquez, conocido de autos en la Carrera 31 No. 8-92, Localidad de Puente Aranda de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Enviar Copia de la presente resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial y a la Subdirección Administrativa y Financiera de ésta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución surte efectos a partir de su ejecutoria, contra ella no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 MAY 2007


NELSON JOSE VALDES CASTRILLON
Director

Proyectó: Luis Felipe Valencia Berrío
Exp. # DM 05 98 - 58 U.
Radicado 2006ER35440